

## LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN



### ARTICULO N° 116

Artículo 116.- La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.



### ARTICULO N° 145

Ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total. Los inmuebles construidos o que se construyan, según los permisos municipales, para viviendas no podrán ser destinados a otros fines, a menos que la municipalidad respectiva autorice el cambio de destino y el propietario obtenga la aprobación de los planos y pague el valor de los permisos correspondientes, cuando procediere. No se considerará alteración del destino de un inmueble la instalación en él de pequeños comercios o industrias artesanales, o el ejercicio de una actividad profesional, si su principal destinación subsiste como habitacional. perjuicio de las multas que se contemplan en el artículo 20°, la infracción a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo podrá sancionarse, además, con la inhabilidad de la obra, hasta que se obtenga su recepción, y el desalojo de los ocupantes, con el auxilio de la fuerza pública, que decretará el Alcalde, a petición del Director de obras Municipales.

## **PROCEDIMIENTO DEL JUZGADO DE POLICIA LOCAL, ANTE LA INFRACCIÓN POR LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONTRUCCIÓN**

- Debe dirigirse al Juzgado de Policía Local, el día y hora señalado en la boleta de citación del parte de infracción a prestar declaración indagatoria. Si usted acude el día y hora señalada en la boleta de citación, será atendido (a) por un funcionario del Tribunal (**ACTUARIO**), quien pondrá a su disposición toda la información correspondiente a la infracción denunciada, tales como superficie denunciada, fotos o demás antecedentes que se hayan acompañado en la denuncia.

### **DECLARACIÓN INDAGATORIA**

- En ese acto debe presentar declaración indagatoria, es decir, señalar si los hechos denunciados son efectivos. También tiene la opción de presentar descargos por escrito los cuales puede hacer llegar al correo del Tribunal [jpl@munipucon.cl](mailto:jpl@munipucon.cl), con el contenido de los siguientes documentos:

Copia de cedula de identidad por ambos lados, carta dirigida al juez de Policía Local, en la cual debe prestar declaración indagatoria en un formato que podrá descargar desde la página del Juzgado de Policía Local. pudiendo agregar también en formato PDF la documentación idónea para esclarecer si la infracción corresponde.

Una vez formulados los descargos y existiendo hechos controvertidos se cita a comparendo de contestación y prueba;

### **COMPARENDO**

- Oportunidad en la cual el infractor debe adjuntar toda la documentación que fundamente su defensa y desvirtúe la denuncia. Ej.: presentar testigos (con una lista la cual debe presentar previo al comparendo), prueba documental la cual debe ser presentada impresa en el acto del comparendo. También las partes podrán solicitar en el proceso del comparendo DILIGENCIAS; Oficios, inspección personal del Tribunal o cualquier otro medio de prueba.

### **DILIGENCIAS PENDIENTES**

- Terminado el comparendo pasa la causa a revisión de la secretaría para certificar si exigiera alguna diligencia que se encuentre pendiente en el proceso, si no existiera nada

### **AUTOS PARA FALLO.**

- Es donde el juez falla la causa dictando sentencia, con todos los antecedentes recabados en el proceso, en lo cual se indica si es culposo indicando esta también el valor de la multa.